

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE- 25-2020
De 18 de Noviembre de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **IMPORT & EXPORT INTEROCEÁNICA, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en **Folio N° 155661049**, a través de su Apoderado Legal el señor **CARLOS ALBERTO CORRALES CORRO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal **Nº 6-79-818**, con domicilio en la Avenida Pérez, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, teléfono 6200-8858, correo electrónico: ccorrales_2301@hotmail.com, se propone realizar un proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**, dentro del Inmueble con Folio Real N° **22509 (F)** Código de Ubicación **6401**, ubicado en el corregimiento de Parita (Cabecera), distrito de Parita, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 03 de Marzo de 2020 a través de su Apoderado Legal **CARLOS ALBERTO CORRALES CORRO**, con cédula de identidad personal **Nº 6-79-818**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **RAFAEL VILLARREAL y JOSÉ SERRANO**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones IAR-075-2000 e IAR-052-1998, respectivamente.

Que el proyecto consiste en el estudio, diseño, construcción y puesta en marcha de una planta procesadora de productos marinos (mariscos). Inicialmente se adecuará (limpieza y nivelación) un área de **3,383.37 m²**, en el área seleccionada hay una estructura existente (**área de 375 m²**), la cual se remodelará y ampliará con nuevos anexos, de manera que se cuente con toda la infraestructura necesaria para el procesamiento de productos marinos (área total de la planta **718.89 m²**), entre las estructuras con las cuales contará la planta se detallan: vestidores, baños de caballeros y damas, área de proceso, área de recepción, producto terminado, empaque, área de oficina, bodega de materiales, bodega de químicos, área administrativa, gerencia, otras; así como todos los sistemas de manejo de residuos sólidos y líquidos que se puedan generar durante la construcción y funcionamiento de la planta.

Las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto, serán manejadas mediante una fosa séptica plástica (para el manejo de las aguas domésticas) y para el manejo de las aguas residuales de proceso y de la limpieza de la planta, se construirá un tanque séptico, ambos sistemas contarán con su respectivo resumidero.

Que el proyecto **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**, se desarrollará sobre la finca con Folio Real No. 22509 (F), Código de Ubicación 6401, propiedad de **ALEJANDRO JAVIER DELGADILLO ORTEGA**, con cédula de identidad personal, **8-856-1001**, la cual cuenta con una superficie total de cinco hectáreas más ocho mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados más treinta y dos decímetros

cuadrados ($5 \text{ Ha} + 8632 \text{ m}^2 + 32 \text{ dm}^2$). De la superficie total de la finca, se autoriza a utilizar para la ejecución del proyecto, una superficie de **3383.37 m^2** .

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Parita (cabecera), distrito de Parita, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	553785	885110
2	553871	885079
3	553859	885045
4	553772	885076

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0528-2020** del 18 de Marzo de 2020, notificada el día 22 de octubre de 2020 (ver foja 36 y 37 del expediente administrativo correspondiente). La Nota DRHE-SEIA-0528-2020 establecía lo siguiente:

1. *De acuerdo al plano presentado el área total del terreno donde se llevará a cabo el proyecto es de 3380 m^2 , mientras que en la certificación del Registro de Propiedad se indica que la superficie total de la propiedad es de 5 Has + 8632 m^2 32 dm^2 . Aclarar si el señor Alejandro Javier Delgadillo, sólo autorizó el uso de los $3,380 \text{ m}^2$, para realizar el proyecto de **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**.*
2. *En el punto 3.0 Introducción, se menciona al distrito de Santiago, lo cual es una discrepancia, ya que el proyecto se encontrará ubicado en el distrito de Parita.*
3. *En el punto 5.5. Infraestructura a desarrollar y equipos a utilizar, existen discordancias, ya que se menciona proyecto de planta de procesadora de leche, lo cual es incoherente, debido a que el proyecto presentado es **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**.*

Que mediante Nota sin número fechada 6 de noviembre de 2020, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día 13 de noviembre de 2020 (ver foja 38 expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria. Pasamos a destacar algunos puntos de la misma:

1. *En cuanto a lo establecido en la autorización dada por el señor Alejandro Javier Delgadillo (C.I.P. No. 8-856-1001), tenemos a bien aclarar, que para el caso que nos atañe, la misma corresponde al uso del polígono de impacto directo de $3,383.37 \text{ m}^2$, donde se desarrollará el proyecto propuesto; de presentarse la necesidad de ampliar este proyecto en área de impacto, se presentará la respectiva herramienta ambiental con su respectiva autorización por parte del dueño de la finca.*
2. *Respecto a la ubicación errónea (error de transcripción) del proyecto mencionado en el punto 3.0 Introducción, tenemos a bien aclarar que el proyecto se ubica efectivamente en el corregimiento y distrito de Parita, provincia de Herrera; por lo que será competencia de las entidades gubernamentales de este distrito y provincia, dar seguimiento a la implementación adecuada del PMA propuesto dentro del EsIA.*
3. *Queremos aclarar que lo establecido en el punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipos a utilizar, referente al nombre del proyecto, el nombre mencionado es un error de transcripción a lo hora de redactar el documento, el nombre del proyecto es **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**; en cuanto a la*

infraestructura y equipos establecidos en este punto 5.5, se mantienen tal cual está establecido en el documento de EsIA.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**, cuyo **PROMOTOR** es la Sociedad **IMPORT & EXPORT INTEROCEÁNICA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: EL PROMOTOR del proyecto denominado **ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante toda la etapa de construcción y operación del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.
- d. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar.
- f. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- g. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución No. 58 del 27 de junio de 2019 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 35-2019. Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Agua Continentales y Marinas.
- h. El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- i. Tramitar ante la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera el permiso de uso temporal de agua de pozo.
- j. El promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución 124 de 20 de marzo de 2001 que aprueba el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 43-2001. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por sustancias químicas.
- k. El promotor del proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 5 del 4 de febrero de 2009 “Por el cual se dictan Normas Ambientales de Emisiones de Fuentes Fijas”, debido a la permanencia de un generador eléctrico de emergencia en las instalaciones.
- l. El Promotor deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- m. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n. El promotor del proyecto deberá solicitar Asignación de Código de Zona, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Resolución 4-2009 de 20 de enero de 2009, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Dirección Regional de Herrera.

Artículo 5: Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: Notificar a la Sociedad **IMPORT & EXPORT INTEROCEÁNICA, S.A.**, a través de su Apoderado Legal el señor **CARLOS ALBERTO CORRALES CORRO**, de la presente resolución.

Artículo 8: Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 9: La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los diesciocho (18) días, del mes de noviembre, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIC. ALEJANDRO QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA



DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

Hoy 20 de Noviembre de 2020
siendo las 3:05 de la tarde
notifique personalmente a Carlos
Alberto Corrales Corro de la presente
documentación Resolución IA DRHE-25-2020

Notificador Notificado
8-777-1540 6-79-814

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO Y PLANTA PROCESADORA DE MARISCOS.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: IMPORT & EXPORT INTEROCEÁNICA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 3,383.37 METROS CUADRADOS

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE- 25 -20 DE 18 DE Noviembre DE 2020.

Recibido por:

CARLOS CORRALES
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

6-29-818
Nº de Cédula de I.P.

Fecha

20/11/2020